

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso : Alimentos
Demandante : Mayerly Ducuara Junca
Demandando : Juan Manuel Calderón
Radicación : 2021-00327
Interlocutorio : 629

Se inadmite la presente demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., por no reunir los siguientes requisitos:

Se presenta demanda mediante la cual se solicitan la fijación de una cuota alimentaria al demandado, para su menor hija; sin embargo, aporta audiencia de conciliación de fecha 11 de agosto del año pasado, mediante la cual el Comisario al no ver animo conciliatorio, señaló alimentos en la suma de \$180.000 mensuales con sus respectivos incrementos, la custodia la estableció bajo la progenitora, 3 mudas de ropa con valor de \$100.000 cada uno, salud, estudio, y visitas.

Quedando establecida ya una cuota alimentaria para la menor, por el comisario, a la fecha han pasado más de un año de establecidos como lo indica la ley 640 de 2001 y el art. 129 del C.I.A, ahora, y frente a las pretensiones se indica:

1.- Se debe aclarar tanto los hechos, como las pretensiones de la demanda, si lo que se pretende es el COBRO de las cuotas alimentaria dejadas de cancelar por el demandado, O si lo que solicita es un AUMENTO de cuota alimentaria para su menor hija.

2.- Alléguese a las presentes diligencias, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente al presente proceso si fuere el caso de tratarse de un aumento de cuota (Num. 7 del art..90 del C.G.P).

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha de presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, y sean remitidos al correo institucional del Despacho J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co en PDF.

Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce97cd0a38344e929a3e26bd6f708f883c035515718d2622a0c05412304bbeb9

Documento generado en 12/10/2021 12:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>